



Primera Reunión 2025 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente

13 de marzo de 2025





Planteamientos abordados en la reunión de trabajo de fecha 13 de marzo del 2025 con los Coordinadores Nacionales de Síndicos del Contribuyente, cuya convocatoria incluyó al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C. (FNAMCP), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR) y la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN).

Desarrollo de la Reunión

Planteamiento 1. IMCP:

Aclaración de comunicados y oficios invitación para entrevista de vigilancia profunda

Con respecto a la ficha de trámite "325/CFF Aclaración de comunicados y oficios invitación para entrevista de vigilancia profunda" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, para aclarar ante la autoridad fiscal, el comunicado u oficio invitación (para entrevista) en el que se informaron omisiones e inconsistencias en materia de presentación de declaraciones para entrevista emitidos por el SAT.

Problemática

Se establece en la mencionada ficha de trámite que, se debe de presentar una aclaración a través del portal del SAT, cuando no estés de acuerdo con la información contenida en los mismos o requieras informar que corregiste tu situación fiscal. Además, se indica que, tratándose de un oficio-invitación para entrevista, dentro de los 10 días posteriores a su recepción.

En el portal del SAT se informa sobre el Programa de Vigilancia Profunda y se indica que, durante la entrevista el SAT dará a conocer las omisiones, diferencias o inconsistencias identificadas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Y al término de la entrevista, el contribuyente recibe orientación para realizar las correcciones o aclaraciones en su caso, ante la autoridad en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrevista.

Solicitud

Los contribuyentes se encuentran en un estado de incertidumbre, sobre el conocer con certeza, el momento en que deben presentar la mencionada aclaración, sobre todo considerando que, en muchas ocasiones, las diferencias o inconsistencias informadas por el SAT, son por períodos de 5 ejercicios, por lo que se solicita al SAT su apoyo y/o orientación con lo siguiente:





1. *¿En el caso de recibir un oficio invitación para una entrevista de vigilancia profunda, el contribuyente debe presentar la aclaración para realizar correcciones o solventar las inconsistencias o diferencias detectadas por el SAT, dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la invitación para la entrevista?*
2. *¿En su caso, el SAT informará conocer las omisiones e inconsistencias en materia de presentación de declaraciones, en el oficio invitación para entrevista? ¿Los contribuyentes podrán solicitar algún plazo adicional para poder cumplir con la presentación de la aclaración, sobre todo en los casos en que las diferencias o inconsistencias, abarquen más de un ejercicio fiscal?*

[sic]

Respuesta SAT:

Sobre el particular se informa que la ficha de trámite 325/CFF “Aclaración de comunicados y oficios invitación para entrevista de vigilancia profunda”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, establece el procedimiento de aclaración en el marco de las acciones de vigilancia profunda con fundamento en el artículo 33, fracción IV, inciso c) del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente, las cuales consisten en lo siguiente:

Comunicado, en el que se informan vía mensaje de interés (buzón tributario), correo electrónico las inconsistencias y/u omisiones que presenta el contribuyente, de acuerdo a lo que existe en las bases del datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y tomada de la propia información que se encuentra en sus declaraciones o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para el cual no se cuenta con un plazo establecido para aclarar pues el contribuyente puede presentar la aclaración en el momento que lo requiera.

Respecto a las acciones de entrevista de vigilancia profunda, consiste en un acto en el que se le invita al contribuyente para que acuda a la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) y le informen las omisiones e inconsistencias en materia de presentación de declaración, y de acudir:

- a) Explique o aclare (apoyándose de la documentación que estime necesaria) su información o bien
- b) Corregir su situación fiscal a la autoridad fiscal.

Por lo que, una vez concluida la entrevista, el contribuyente cuenta con un plazo de 10 días hábiles para aclarar las inconsistencias informadas, es decir el plazo de 10 días a que se refiere la ficha de trámite 325/CFF, consiste en el plazo con el que cuenta el contribuyente para regularizarse de aceptar corregir su situación fiscal y/o aportar información soporte para desvirtuar los hallazgos fiscales informados por la autoridad fiscal.





Bajo ese contexto, respecto al numeral 1, en el que refiere. *¿En el caso de recibir un oficio invitación para una entrevista de vigilancia profunda, el contribuyente debe presentar la aclaración para realizar correcciones o solventar las inconsistencias o diferencias detectadas por el SAT, dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la invitación para la entrevista?*, se comunica que para el caso de que el contribuyente quiera aclarar las diferencias manifestadas durante la entrevista, el plazo de 10 días contará a partir de que se haya ejecutado la entrevista en la ADR.

Del numeral 2 en el que indica *¿En su caso, el SAT informará conocer las omisiones e inconsistencias en materia de presentación de declaraciones, en el oficio invitación para entrevista? ¿Los contribuyentes podrán solicitar algún plazo adicional para poder cumplir con la presentación de la aclaración, sobre todo en los casos en que las diferencias o inconsistencias, abarquen más de un ejercicio fiscal?*, se informa que en el oficio invitación solo se enunciarán los hallazgos fiscales, por lo que de ser de interés del contribuyente conocer a detalle sus inconsistencias, la ADR ahondará más en el desarrollo de la entrevista de vigilancia profunda e inclusive le orientará sobre las acciones correctivas a las que haya lugar.

Por otro lado, respecto a la prórroga a la que alude, el contribuyente entrevistado debe utilizar los medios de comunicación con la ADR que corresponda para exponerle en específico sus necesidades, para que de manera particular analice la viabilidad o no de su petición, considerando que el programa es bajo un marco de orientación.

Planteamiento 2. COPARMEX:

La DIOT 2025 requiere que los contribuyentes reporten más datos, con 29 nuevos campos (54 en total) y reportes más detallados, lo que aumenta la complejidad y puede generar confusión y errores debido a la falta de familiaridad con estos cambios. Los contribuyentes deberán adaptarse a nuevas reglas fiscales, lo que implica modificar sus procesos internos y sistemas contables. Los desarrolladores, por su parte, deben integrar nuevas funcionalidades en los sistemas, lo que puede ser un esfuerzo considerable sin una guía clara del SAT.

Dado que los sistemas existentes podrían no ser compatibles con los nuevos requisitos, es necesario un periodo de validación extensivo. Una prórroga permitiría asegurar que los sistemas sean funcionales y confiables, minimizando errores y garantizando una transición adecuada, como ocurrió en versiones anteriores donde una implementación apresurada generó problemas.

[sic]





Respuesta SAT:

El pasado 21 de febrero del año en curso, se actualizó el instructivo para generar la carga batch de la DIOT, tanto ejercicios 2024 y anteriores, como ejercicio 2025 en adelante, ya que tienen estructuras diferentes. En el mismo documento, se adjuntan dos archivos en Excel, los cuales, contienen ejemplos para generar el .txt y con esto poder realizar el envío de la declaración.

Planteamiento 3. CONCAMIN:

Algunos contribuyentes tienen duda respecto a la interpretación de la regla 2.6.1.2 Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos, fracción VI inciso b), respecto de que quedan exentos de esta obligación los contribuyentes que manejan un volumen inferior a 75,714 litros mensuales, que no cuenten con un permiso de la Comisión Reguladora de Energía o de un permiso de importación de la Secretaría de Energía. ¿Es correcta la interpretación, ya que la regla dice 75,714 litros mensuales al año de petrolíferos?

[sic]

Respuesta SAT:

La regla 2.6.1.2., fracción VI, inciso b), de la RMF vigente señala lo siguiente:

"Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

2.6.1.2. Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del CFF, se entiende por personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen, los hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.1., a los siguientes sujetos:
(...)

VI. Personas físicas o morales que almacenen o utilicen para usos propios o autoconsumo, petrolíferos o gas natural derivado de su actividad, bajo los siguientes supuestos:

a) Al amparo de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía o de un permiso de importación de la Secretaría de Energía.

b) Que no cuenten con un permiso de la Comisión Reguladora de Energía o de un permiso de importación de la Secretaría de Energía y que manejen un volumen mayor o igual a 75,714 litros mensuales al año de petrolíferos; o





c) Que cuenten con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo y no cuenten con un permiso para ello, siempre que su consumo anual sea superior a 5,000 Gigajoules (GJ). Lo señalado en esta fracción no incluye a usuarios residenciales de gas natural y gas licuado de petróleo.
(...)"

En ese orden, la regla precisa en su fracción VI, cuáles son los supuestos en los que, las personas físicas o morales que almacenen o utilicen para usos propios o autoconsumo, petrolíferos o gas natural derivado de su actividad, están obligadas a llevar controles volumétricos, entre ellos, que no cuenten con un permiso de la Comisión Reguladora de Energía o de un permiso de importación de la Secretaría de Energía y que manejen un volumen mayor o igual a 75,714 litros mensuales al año de petrolíferos.

Planteamiento 4. CONCANACO - SERVYTUR:

Simplificación Administrativa en el Cambio de Domicilio para Personas Físicas

Planteamiento:

Las personas físicas que desean actualizar su domicilio fiscal pueden hacerlo en línea a través del portal del SAT, autenticándose con su Firma Electrónica, capturando los datos del domicilio y generando un Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal.

Sin embargo, el acuse, establece que para concluir el trámite, el contribuyente debe acudir presencialmente a un módulo del SAT con cita y la documentación requerida. Esto ocurre a pesar de que, en algunos casos, el cambio de domicilio sí se procesa de manera automática sin necesidad de acudir a las oficinas del SAT.

Si bien el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, en la ficha 77/CFF "Aviso de Cambio de Domicilio", menciona que en ciertos casos se puede requerir acudir a oficinas para concluir el trámite, no hay claridad sobre los criterios específicos que determinan qué contribuyentes pueden hacer el cambio completamente en línea y cuáles deben presentarse de manera presencial.

Propuesta de Solución:

La firma electrónica ha sido una herramienta para facilitar la realización de trámites de manera digital y firmar documentos electrónicos con validez legal.





Se pone a consideración que se simplifique el trámite, permitiendo que el procedimiento pueda concluirse completamente en línea cuando el contribuyente autentique su identidad con la firma electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas.

En caso de que se mantenga la obligación de acudir presencialmente en algunos casos, se solicita se aclare los criterios bajo los cuales se determina si un contribuyente debe presentarse o no, con el fin de evitar confusiones.

[sic]

Respuesta SAT:

Al respecto es imprescindible señalar que, en efecto, el aviso de cambio de domicilio fiscal, puede ser presentado a través del Portal del SAT; sin embargo, se hace de su conocimiento que el acuse a que alude en su planteamiento, donde señala que para concluir el trámite deberá de acudir presencialmente a un módulo del SAT con cita y la documentación requerida, no refleja la información *procesada de manera automática*, por el contrario, únicamente refleja la información que el propio contribuyente capturó en el sistema, situación que para que pueda confirmarse y, por ende, actualizarse en los sistemas institucionales, deberá presentarse ante las oficinas del SAT para poder concluir el aviso.

En consecuencia, lo señalado en el párrafo anterior ocurre únicamente en términos de la ficha de trámite 77/CFF "Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la Oficina del SAT o en la Oficina virtual", al referir que solo en caso de que se indique en el acuse, es cuando los contribuyentes deberán apersonarse para poder concluir el trámite, por lo tanto, sin que esto aplique de manera general en este tipo de trámite.

Planteamiento 5. IMCP:

Aplicación de devoluciones y descuentos sobre ventas en la declaración anual para personas morales

Las personas morales del régimen general, pueden efectuar la deducción de las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio, según el artículo 25 de la Ley del ISR.

Para efectos de cumplir con la obligación de presentar su Declaración Anual 2024, se utiliza el aplicativo "declaración anual personas morales. Régimen general ejercicios 2019 y posteriores".





Problemática

A partir de 2025, el aplicativo para la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio de 2024, dentro del apartado denominado “**Deducciones autorizadas**”, en el rubro de “**Gastos**”, se encuentra el renglón “**Devoluciones, descuentos y bonificaciones**”, y dicho renglón se encuentra con información precargada y no se encuentra habilitado para que el importe sea modificado por medio de captura([Ver imagen](#))

En el caso de contribuyentes personas del régimen general, que han realizado la emisión de CFDI's de conformidad con lo establecido en el “**Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos**” de la guía de llenado del CFDI Anexo 20, donde posteriormente a la emisión del CFDI por el valor total de la operación, el contribuyente emite un CFDI de tipo “Egreso” por el valor del anticipo aplicado, o su caso al recibir el pago del remanente de la contraprestación, emite un CFDI por el monto del remanente y se debe registrar por cada concepto un descuento con el monto del anticipo.

En el documento “**Preguntas frecuentes Pagos provisionales ISR de personas morales régimen general**” se indica en la pregunta número 8 y 10, lo siguiente:

8. ¿Qué importe del CFDI se utiliza para el prellenado del campo ingresos nominales facturados? Estará prellenado con la suma de todas las facturas vigentes emitidas de tipo ingreso del campo subtotal, sin considerar devoluciones, descuentos o bonificaciones, ya que dichos conceptos forman parte de las deducciones autorizadas, las cuales se podrán aplicar en la declaración anual.

10. ¿En la nueva declaración puedo disminuir los ingresos nominales prellenados? Si, podrás disminuir los ingresos nominales facturados, seleccionando la opción “Sí”, en la pregunta ¿Tienes ingresos nominales a disminuir? y posteriormente dando clic en el botón “CAPTURAR”.

- *Ingresos acumulados en periodos anteriores. Con esta opción podrá disminuir aquellos ingresos que ya se hayan acumulado en periodos anteriores.*

Es decir, los contribuyentes en la presentación de los pagos provisionales de 2024, disminuyen de los ingresos nominales prellenados, el monto del anticipo acumulado en meses anteriores, dicho importe contenido, en su caso, en el CFDI de egreso o el renglón descuento, de conformidad con el mencionado Apéndice 6, es decir ya se disminuyen los ingresos nominales acumulados, ya que no se trata de devoluciones o descuentos sobre ventas, si no de aplicaciones de anticipos acumulados





en meses anteriores, no se trata de una la deducción autorizada, establecida en la Fracción I del Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Sin embargo, el aplicativo “**declaración anual personas morales. Régimen general ejercicios 2019 y posteriores**”, está considerando dentro del apartado denominado “**Deducciones autorizadas**”, en el rubro de “**Gastos**”, dentro del renglón “**Devoluciones, descuentos y bonificaciones**”, los importes correspondientes a los CFDI’s emitidos de conformidad con lo establecido en el “**Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos**”, lo que ocasiona que el aplicativo los considere como una deducción autorizada, y se disminuya nuevamente un importe que ya fue disminuido en los pagos provisionales del ejercicio, de conformidad con lo establecido en el documento “**Preguntas frecuentes Pagos provisionales ISR de personas morales régimen general**”.

Sobre todo, considerando los contribuyentes aplican lo establecido en la Regla 3.2.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 que, indica que:

....Asimismo, en el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.....

Solicitud

Se solicita al Servicio de Administración Tributaria su apoyo y/orientación, con lo siguiente:

1. Los contribuyentes que se encuentren en este supuesto, que procedimiento necesitan realizar para que el aplicativo “**declaración anual personas morales. Régimen general ejercicios 2019 y posteriores**”, no considere dentro del apartado denominado “**Deducciones autorizadas**”, en el rubro de “**Gastos**”, dentro del renglón “**Devoluciones, descuentos y bonificaciones**”, los importes contenidos en los CFDI’s emitidos de conformidad con el “**Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos**” de la guía de llenado del CFDI Anexo 20, y que a su vez aplicaron la opción establecida en la Regla 3.2.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025. Sobre todo, considerando que, aún no se ha emitido una actualización a los documentos “**Guía de Llenado Declaración Anual Personas Morales Régimen General**”, ya que su última actualización es de enero 2024, ni tampoco se ha emitido el documento de preguntas frecuentes 2024 para dicha declaración anual.

Pantallas o documentación soporte





Gastos

Concepto	Nómina	Importe	CAPTURA
Anticipos y rendimientos de sociedades civiles y cooperativas	0		
Viáticos y gastos de viaje	0		
Honorarios pagados a personas físicas/RESICO		0	CAPTURA
Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas		0	CAPTURA
Intereses Netos			CAPTURA
Devoluciones, descuentos y bonificaciones			CAPTURA

Gastos

Concepto	Nómina	Importe	CAPTURA
Anticipos y rendimientos de sociedades civiles y cooperativas	0		
Viáticos y gastos de viaje	94.202		
Honorarios pagados a personas físicas/RESICO			CAPTURA
Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas		12	CAPTURA
Intereses Netos		12	CAPTURA
Devoluciones, descuentos y bonificaciones		2.206,323	CAPTURA

AGREGAR

[sic]

Respuesta SAT:

Cuando las personas morales cuenten con precarga de información de los CFDI's de tipo Ingreso y Egreso, el importe puede ser modificado si así lo requiere tal como se muestra en la imagen 2.

En caso de no contar con información precargada dicho campo, no podrá ser modificado derivado a que el sistema no detectó CFDI con concepto de Devoluciones, descuentos y bonificaciones, por lo anterior, debe revisar la emisión de los CFDI's del periodo a declarar.

Conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), este tipo de operaciones deben estar amparadas por comprobantes fiscales expedidos en el mismo ejercicio en que se realiza la deducción.





Planteamiento 6. FNAMCP:

UNIFICACIÓN DE CLAVES DE IVA Pago definitivo mensual de IVA. Régimen Simplificado de Confianza Y Pago definitivo mensual de IVA.

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

En el caso de contribuyentes que cambian de régimen fiscal ya sea del Régimen Simplificado de Confianza al Régimen a Persona Física Actividad Empresarial y Profesional se vio en la necesidad de volver a realizar todas las declaraciones de IVA de todos los meses dado que la autoridad tiene claves distintas según el régimen fiscal para efectos de ISR a los contribuyentes y resultando pagos con la clave anterior lleva a confusiones o posibles aclaraciones con posterioridad por la forma de presentar la información, además de representar carga extra en volver a realizar las declaraciones.

PLANTEAMIENTO PETICION QUEJA

PETICIÓN:

Unificar las claves de IVA en virtud de que EL CALUCLO de dicho impuesto NO CAMBIA, para los efectos del art. 32 fracc IV de la LIVA.

SOLUCIÓN PROPUESTA

Que en las personas físicas que el iva tenga una misma clave para dar cumplimiento a esta obligación dado que no se tiene modificación en los régimenes de resico y actividad empresarial y profesional.

[sic]

Respuesta SAT:

No se considera viable la unificación propuesta toda vez que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se considera un pago definitivo que grava actos o actividades, no atiende a un régimen y su determinación es la misma en ambos supuestos.





Planteamiento 7. CONCANACO - SERVYTUR:

Corrección en la Precarga de Ingresos para Copropietarios en el Régimen de Arrendamiento

Planteamiento:

El Artículo 92 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que cuando existan ingresos derivados de copropiedad de personas físicas, deberá designarse a un representante común, quien será el responsable de expedir los comprobantes fiscales correspondientes.

Por su parte, el Artículo 145 del Reglamento de la LISR señala que, en el caso de ingresos por uso o goce temporal de bienes inmuebles, cada integrante de la copropiedad deberá presentar declaraciones de pagos provisionales y anuales por la parte proporcional de los ingresos que le correspondan.

En el nuevo aplicativo de declaraciones y pagos de personas físicas en el régimen de arrendamiento, el representante común que expide el comprobante fiscal ve precargado el 100% del ingreso, sin que exista una opción para disminuir el ingreso por la parte proporcional que corresponde a los demás copropietarios.

Soporte documental:

Capturas de pantalla en las que se observa la precarga del 100% del ingreso, sin opción para editar o disminuir el monto correspondiente a los copropietarios.

Propuesta de Solución:

Se pone a consideración realizar las adecuaciones necesarias en el aplicativo de declaraciones y pagos, permitiendo que el representante común pueda reflejar únicamente su parte proporcional





del ingreso y que los representados puedan declarar la parte que les corresponde, conforme a lo establecido en la LISR y su reglamento.

[sic]

Respuesta SAT:

Actualmente ya se encuentra incorporada la opción “Ingresos en copropiedad o sociedad conyugal”.

Por lo que, se sugiere reintentar presentar su pago provisional, a fin de que visualicen la opción precitada y puedan disminuir los ingresos derivados de la copropiedad.

Planteamiento 8. IMCP:

Error en aviso de actualización de actividades económicas

En diversas ocasiones y fechas, asociados del Instituto Mexicano de Contadores Pùblicos, reportaron en forma generalizada y recurrente, dificultades y problemáticas derivadas por errores en la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, ya que al intentar adicionar una nueva obligación fiscal por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas, y tienen que presentar el aviso correspondiente, entonces por error involuntario en el llenado del formulario, eligen una opción de tributación diferente a la que tienen. Es decir, un contribuyente en persona moral que se encuentra en un régimen de tributación distinto al Régimen General de Ley, es decir, que se encuentre en el Régimen de Coordinados, Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, etc. Intenta presentar aviso para dar de alta la obligación de “ISR retenciones por salarios”, para lo cual presentan el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, pero al dar de alta esta nueva obligación, erróneamente en el formulario del aviso, dan de alta el Régimen General de Ley, al cual no corresponden.

En estos casos, la única intención de los contribuyentes, es adicionar la nueva obligación de retenedores por cuenta de terceros, para lo cual, presentan nuevamente y en forma correcta aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, para quedar ubicados en el régimen de tributación al que realmente pertenecen.

Problemática

Este error y posterior corrección, ocasiona que los contribuyentes cuenten por un tiempo con la obligación del Régimen de tributación General de Ley, por lo que al efectuar, la corrección en el





aviso y reincorporarse a su régimen correcto de tributación, aparecen obligaciones temporales (por un mes, varios meses, declaración anual) correspondientes al Régimen General de Ley, las cuales no les aplica ni pertenecen a dicho régimen, solo por errores involuntarios informaron al SAT dicho cambio y no es posible efectuar la corrección en la constancia de situación fiscal ni en la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Solicitud

Se solicita al SAT, el apoyo y/orientación para los contribuyentes que han llegado a caer en este tipo de errores involuntarios puedan corregir su situación fiscal, ya que al presentar correctamente el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, no se eliminan las obligaciones del régimen fiscal seleccionado incorrectamente, ni tampoco los aplicativos de declaraciones y pagos del SAT, permiten acceder y presentar declaraciones del Régimen General de Ley, cuando ya te encuentras tributando correctamente en otro régimen distinto.

[sic]

Respuesta SAT:

De la consulta realizada a los sistemas institucionales a los que esta autoridad fiscal tiene acceso, se advirtió que el Portal del SAT se encuentra funcionando de manera correcta para la presentación del aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones" del Anexo 1-A de la RMF vigente. Por tanto, se debe considerar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, párrafos primero, fracción VII y segundo, así como 30, fracción V, inciso d) del Reglamento del CFF, en correlación con la ficha de trámite 71/CFF, ambas normas vigentes; el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones debe presentarse dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive, que en este caso, correspondería al supuesto de tener una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que previo a la conclusión del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones que se presenta por Internet en el Portal del SAT, el aplicativo despliega el "Resumen" del cuestionario de actividades económicas y obligaciones para su revisión y, una vez guardados los datos del cuestionario, se habilita la "Vista Preliminar" con el siguiente mensaje: "*Ha concluido con la captura de la información imprímala para su revisión*", por lo que, el contribuyente previo a su confirmación debe revisar la integridad de los datos asentados y que las implicaciones generadas con motivo del aviso, corresponden a su realidad fiscal; que de ser el caso, si lograra detectar que la información que llegara a obrar en la "Vista Preliminar", no correspondiera a su situación fiscal, contará con oportunidad, las veces que sea necesario, para corregir la información capturada de manera incorrecta. A más de lo anterior, se recalca que al "Confirmar" el envío del aviso,





las personas contribuyentes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en la forma oficial son ciertos y, por tanto, válidos.

No obstante lo anterior, se informa a manera de orientación, que en términos de la regla 2.9.13. y de la ficha de trámite 128/CFF "Aclaración de requerimientos de obligaciones omitidas o comunicados para promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones" del Anexo 1-A, ambas correspondientes a la RMF vigente, las personas contribuyentes podrán realizar las aclaraciones que estimen convenientes ante la autoridad que les requiera el cumplimiento en materia de presentación de las declaraciones a las que se encuentran sujetas de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, sobre el cual no estén de acuerdo.

Finalmente, se informa que para aclarar las inconsistencias que arroje su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con las que no estén de acuerdo, lo podrán realizar de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 2/CFF "Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" del Anexo 1-A de la RMF vigente, adjuntando para ello archivo en formato PDF con las declaraciones, los documentos, los avisos que solventen las inconsistencias que arrojó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con las que estén en desacuerdo.

Planteamiento 9. FNAMCP:

ACTUALIZACIÓN DE FICHA DE TRÁMITE IVA/8 Declaración informativa de operaciones con terceros.

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

Dada la premura con la que se realizaron los cambios a la declaración informativa de operaciones con terceros de conformidad con el art. 31 CFF "Los formatos o herramientas electrónicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las cuales estarán apegadas a las disposiciones fiscales aplicables y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas."

PLANTEAMIENTO PETICIÓN QUEJA

PETICIÓN:





Considerar la actualización de la ficha de trámite IVA/8 Declaración informativa de operaciones con terceros en la próxima actualización del Anexo 1-A

SOLUCIÓN PROPUESTA

En el apartado ¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

Actualizar el procedimiento dado que el cambio no incluye la descarga de la DIOT, ni tampoco la instalación de la aplicación.

[sic]

Respuesta SAT:

El viernes 21 de febrero del presente año fue publicada de manera anticipada la 2da Resolución de Modificaciones a la RMF vigente, en la cual, se reformó la regla 4.5.1., párrafo cuarto y se derogó el quinto párrafo, en los cuales se estipulaba el medio donde se presentaba la anterior de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), así como el procedimiento presencial para llevar a cabo la captura de más de 40,000 registros, conforme a lo siguiente:

"Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación

4.5.1. ...

...

...

La información a que se refiere la presente regla, se deberá presentar a través del Portal del SAT en la liga <https://pstcdi.clouda.sat.gob.mx/>, correspondiente a la DIOT, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 5.

Se deroga.

En el campo denominado "Monto del IVA pagado no acreditable" incluyendo importaciones (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) de la DIOT se deberán anotar las cantidades que fueron trasladadas al contribuyente, pero que no reúnen los requisitos para ser consideradas IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR, de conformidad con el artículo 5o., fracción I de la Ley del IVA, el llenado de dicho campo no será obligatorio tratándose de personas físicas.

...

LIVA 5o., LIVA 2021 5o.-E, 32, LISH 31, 32, RMF 4.5.2., 10.5., 10.32."





Planteamiento 10. COPARMEX:

Varios socios de nuestra Confederación nos han preguntado diversas problemáticas y cuestionamientos que han surgido en la presentación de la ficha de trámite 295 y con ello poder dar cumplimiento al art. 27 fracc. VI del Código Fiscal de la Federación.

A continuación se enumeran estos cuestionamientos:

- 1.- En el portal del SAT apartado aviso de actualización de socios y accionistas ficha 295, solo permite informar cuando entra un socio o accionista nuevo a la empresa o cuando se retira uno de ellos ¿como informo si hay un aumento o disminución de capital social, pero se conservan a los mismos socios o accionistas?
- 2.- Relativo al aviso de actualización de socios y accionistas ficha 295 ¿únicamente se tiene que avisar cuando entran socios o accionistas nuevos o cuando se retira uno de ellos en su totalidad?
- 3.- En el portal del SAT Apartado aviso de actualización de socios y accionistas ficha 295, únicamente permite poner información de empresas que tengan acciones en su estructura o de Asociaciones (que no tienen acciones), ¿pero que puedo hacer si la información es de una Sociedad Civil que si tiene partes sociales o de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que es mercantil y tiene partes sociales en lugar de acciones?.
- 4.- En el portal del SAT Apartado aviso de actualización de socios y accionistas ficha 295, está habilitada la parte que corresponde al número de acciones que tiene cada accionista, pero en el caso de S de R L o de S C que los socios pueden tener solo una parte social cada uno pero que representan diferente monto de capital ¿cómo se sube esta información para que el SAT calcule automáticamente el porcentaje de participación?
- 5.- En el portal del SAT Apartado aviso de actualización de socios y accionistas ficha 295, ¿únicamente se debe mencionar en la parte que corresponda, el número de acciones o de partes sociales que tiene cada socio o accionista y con eso el SAT calculará automáticamente el porcentaje de participación de cada uno, sin importar el monto de capital que represente cada acción o parte social?
- 6.- En el portal del SAT apartado aviso de actualización de socios y accionistas ficha 295, no permite avanzar si no se menciona a un representante legal y lo tiene uno que agregar aunque éste representante legal no sea socio o accionista, sin embargo la guía y la regla menciona que solo se señala cuando uno de los socios o accionistas es a su vez un representante legal o bien cuando se va a cambiar al representante legal que actúa ante el SAT.





7.- Otra discrepancia en el portal del SAT en el apartado de aviso de actualización de socios y accionistas, cuando quieres señalar que uno de ellos aumentó su capital y/o su participación accionaria por lo tanto, y pones como inicio de vigencia la fecha en que este accionista entró a la empresa y luego en la fecha del acto jurídico en donde el accionista aumentó su participación accionaria, el portal te arroja un mensaje que dice que no hay secuencia en las fechas, y entonces le tienes que poner la misma fecha del acto jurídico en ambas (lo cual no es la realidad) para que te permita avanzar.

8.- Este problema se les ha presentado a varios contribuyentes, el portal no guarda el historial de los anteriores avisos que se hubieran presentado en anteriores modificaciones.

9.- Uno de nuestros socios de COPARMEX mando esta pregunta al SAT:

Antes la empresa era una S. A. de C. V. y por lo tanto tenía acciones, después cambio a S. DE R. L. y ahora son partes sociales representadas por una parte social para cada socio con diferente monto de capital para cada uno, ¿cómo se da este aviso al SAT en relación con la ficha 295?

y le contesto el SAT:

Se deberá de realizar presentando por medio de Mi portal un servicio de solicitud, conforme a las siguientes indicaciones, deberá de ingresar por medio de la siguiente liga. <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action>, se deberá de autenticar con su RFC y contraseña, en este caso de la persona moral y deberá llenará de la siguiente forma al momento de ingresar su solicitud, deberá de dar clic en: Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Solicitud En la opción de trámite seleccionará la etiqueta "SOCC_ACC_RL" Dirigido: A la administración desconcentrada que le corresponda a su domicilio fiscal. Asunto: Proceso de actualización ficha 295/CFF Descripción: Indique la situación de hechos Adjunta el su captura de pantalla de favor.

Respecto a esta última pregunta del número 9, queremos corroborar que sea así para este caso.

Respecto a estas preguntas ... nos surge la duda porque antes del 2025 varios contribuyentes si podían presentar información sobre sus aumentos o disminuciones de capital, inclusive la guía de noviembre si lo mencionaba y si te metías al portal te daba la opción de AUMENTO DE CAPITAL para la información que se debe subir, pero ahora en 2025 ya no aparece esta opción por lo que supusimos que quizá ya solamente se deba presentar aviso cuando salen o entran accionistas o socios y no cuando solo se aumenta o disminuye capital. ¿Es esto correcto?





Nos surge también la duda si solamente se deben presentar altas y bajas de socios o accionistas y no de aumentos o disminuciones de capital cuando se conservan los mismos, porque el Art. 27 Apartado B Fraccion VI del Código Fiscal menciona que se tiene que avisar de "modificaciones RESPECTO de los socios y accionistas" y no dice avisar de "modificaciones DE los socios y accionistas" por lo que a nuestro parecer y como venía antes la guía y el portal para este trámite, una MODIFICACION RESPECTO DE UN ACCIONISTA es que aumente o disminuya su capital social.

Transcribimos esa parte del Art. 27 señalando en mayúsculas lo que comentamos: "... VI. Presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna MODIFICACION O INCORPORACION RESPECTO A ESTOS, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo, en los términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general..."

[sic]

Respuesta SAT:

En atención a los numerales 1 y 2, se precisa que de conformidad con el artículo 27, apartado B, fracción VI, del CFF el aviso de actualización de socios y accionistas se debe presentar cada vez que la persona moral contribuyente realice alguna modificación o incorporación respecto a sus socios, accionistas, asociados y demás personas, debiendo presentar dicho aviso de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 295/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales" del Anexo 1-A de la RMF vigente.

Respecto a los numerales 3, 4 y 5, se enfatiza que el aviso se deberá presentar cuando se lleve a cabo la modificación o incorporación de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de la persona moral, debiéndose registrar el número de acciones, partes sociales (en proporción al valor del capital social), participaciones o cualquier nombre con el que se reconozca al capital dentro del aplicativo Socios y Accionistas (SyA).

Por cuanto hace al numeral 6, es de señalar que, para la presentación del aviso, es requisito indispensable señalar al representante legal de la persona moral que presenta la solicitud (marcando





la bandera de RL), el cual puede tener o no la calidad de socio o accionista de la misma, adjuntando la documentación necesaria para acreditar su personalidad.

Para el caso del supuesto vertido en el numeral 7, la presentación del aviso de socios, accionistas y asociados, la fecha se deberá de capturar de acuerdo a lo siguiente:

Si se trata de la constitución de la persona moral, captura la fecha en que se haya firmado el acta o documento protocolizado por parte del fedatario público.

En el caso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, captura la fecha de asamblea en que se haya determinado la actualización de la estructura societaria de la persona moral.

Tocante al numeral 8, para los avisos presentados en el aplicativo socios y accionista vigente, publicado a partir del 2023, el sistema si guarda el historial de avisos presentados en el mismo.

Por lo que respecta a los avisos presentados anterior a la fecha de la liberación del aplicativo Socios y Accionistas, presentados en otras herramientas (Mi Portal, Relaciones RFC), los mismos no se encuentran visibles en SyA; no obstante, si el aviso en su momento fue aprobado, las relaciones ya se encuentran actualizadas.

Finalmente, por cuanto hace al numeral 9, de manera específica a los casos en que obedece a un cambio al régimen de capital, es correcto señalar que el procedimiento a seguir es mediante la presentación de un caso de aclaración, tal y como ha sido expuesto.

Por otro lado, es dable señalar que las modificaciones en términos del artículo 27, apartado B, fracción VI, del CFF, contemplan aquellos aumentos o disminuciones de capital, aún y cuando se mantenga la misma estructura orgánica, sin que obste señalar, que la fecha asentada deberá ser aquella que corresponda a la misma en que fue celebrada la asamblea en que se hubiere determinado la actualización.

Planteamiento 11. IMCP:

Aviso de socios o accionistas en el portal del SAT.

Los contribuyentes, personas morales, se encuentran obligados, entre otras cosas, a presentar un aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el





Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, así como informar el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social y quién ejerce el control efectivo. El antecedente de tal obligación nos remonta al ejercicio 2020, en el cual, de conformidad con lo previsto en el RMF vigente en ese año, la regla 2.4.19 y cuadragésimo sexto transitorio, así como la ficha de trámite 295/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2020, nos indicaron que, para cumplir con esta obligación... las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación..., lo anterior de conformidad con la ficha de trámite 295/CFF, mismo que nos indicaba que el procedimiento de la siguiente manera:

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?	
<ol style="list-style-type: none">1. De clic en Otros trámites y servicios y luego en Presenta tu aclaración como contribuyente.2. Ingrese tu RFC y contraseña.3. Elija la opción de Servicios por internet.4. Seleccione las opciones: Aclaraciones / Solicitud.5. Llene el formato electrónico "Servicio de Aclaración".6. Adjunte los documentos escaneados correspondientes.7. Envíe su solicitud.8. Obtén tu acuse de recepción.	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
Documento protocolizado y digitalizado en el que consten las modificaciones así como la incorporación de sus socios o accionistas.	

Ahora bien, al pasar de los años, la presentación del aviso ha cambiado tanto que, en la actualidad existe un minisitio específico para dar cumplimiento a tal obligación. El problema que hemos notado consiste en que las personas morales que dieron cumplimiento a tal obligación durante el ejercicio 2020, no tienen posibilidad de identificar en el minisitio de referencia, su información de la estructura accionaria, por lo que es imposible verificar que dicha información se encuentra actualizada o si contiene errores. Incluso, se tiene la incertidumbre acerca de que si la autoridad tiene a estas personas morales como omisas ante el cumplimiento de tal obligación.

SOLICITUD.

En aras de abonar a la certeza jurídica y facilitar el acceso a la información de las personas morales en poder del SAT, se solicita a esta autoridad que revise y de ser posible realice los cambios necesarios para que cualquier contribuyente, persona moral, que haya presentado de manera oportuna en el ejercicio 2020 la información relativa a su estructura accionaria, pueda acceder





fácilmente a la consulta de su información en todo momento desde el sitio electrónico diseñado actualmente.

Pantallas o documentación soporte

1. Acuse del trámite presentado en 2020:

GOBIERNO DE MÉXICO | **HACIENDA** | **SAT**



ACUSE DE RECEPCIÓN

MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, a 1 de Julio de 2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Clave de RFC: _____ Folio: _____ Hoja: 1 de 2
Denominación o Razón Social: _____

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa que su Aclaración se recibió con éxito el día 01 de Julio de 2020 a las 1:22 hrs. con el número de Folio: _____, con la siguiente solicitud:

ASUNTO:
Aviso de actualización de socios y accionistas

DESCRIPCIÓN:
Aviso de actualización de información de socios y accionistas de conformidad con la regla 2.4.19 y cuadragésimo sexto transitorio, así como la ficha de trámite 295/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2020, y artículo 27 apartado B fracción VI del código fiscal de la federación 2020.

2. Respuesta del trámite presentado en 2020:





GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT

ACUSE DE RESPUESTA
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, a 16 de Octubre de 2020

Clave de RFC: Folio: Hoja: 1 de 2
Denominación o Razón Social:

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:
Se informa respecto de la atención brindada a su Aclaración, que se recibió con el número de Folio

RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:
Aviso de actualización de socios y accionistas

ATENCIÓN O RESPUESTA:
Estimado contribuyente, en atención a su aclaración, hacemos de su conocimiento que se realizó la actualización solicitada, dicho trámite fue afectado mediante folio

en nuestra base de datos institucional.

3. *Micositio actual del SAT que no muestra información de la contribuyente respecto a la estructura accionaria presentada en 2020, relacionada con el aviso en comento (captura de pantalla tomada el 30/01/25):*

Bienvenido a Socios y accionistas

Nueva solicitud Solicitudes Histórico

4. *Consulta en el apartado del micositio que muestra el histórico del trámite del contribuyente y no arroja información alguna presentada por la persona moral en el ejercicio 2020 (captura de pantalla tomada el 30/01/25):*

Histórico

No existen historiales de solicitudes

[sic]





Respuesta SAT:

Para los avisos presentados en el aplicativo socios y accionista vigente, publicado a partir del 2023, el sistema sí guarda el historial de avisos presentados en el mismo.

Por lo que respecta a los avisos presentados anterior a la fecha de la liberación del aplicativo Socios y Accionistas, presentados en otras herramientas (Mi Portal, Relaciones RFC), los mismos no se encuentran visibles en SyA; no obstante, si el aviso en su momento fue aprobado, las relaciones ya se encuentran actualizadas.

Bajo esa tesis la finalidad de la presentación del aviso es mantener actualizada su estructura accionaria con independencia del aplicativo que se haya utilizado para dar cumplimiento a la obligación, por lo que en caso de tener dudas sobre su estructura actual registrada ante el SAT podrá acudir, mediante previa cita de orientación fiscal registrada, a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia por conducto de su representante legal para solicitar información de su estructura vigente; no se omite señalar que el representante legal deberá acudir con la documentación necesaria para acreditar su personalidad.

Planteamiento 12. CONCANACO - SERVYTUR:

SUBSIDIO AL EMPLEO 2025

Planteamiento:

Los trabajadores que perciben ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, que no excedan de \$10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación por la prestación de un servicio personal subordinado, en los que se incluyen salarios y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, son beneficiarios del subsidio para el empleo de \$ 474.95 del 01 al 31 de enero del 2025 y de \$ 474.65 del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2025 según el Decreto del 01 de mayo del 2024 "Decreto que otorga el subsidio para el empleo" y del pasado 31 de diciembre del 2024 "Decreto" por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo", el cual se acredita contra el impuesto sobre la renta a su cargo determinado de acuerdo con el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;





PROBLEMÁTICA: El decreto señala que tendrán derecho al subsidio al empleo Los trabajadores que perciben ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, que no excedan de \$10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.). Considerando que el ingreso gravado que sirve para cálculo del Impuesto sobre la renta, es hasta que este efectivamente cobrado, deja algunos trabajadores sin el beneficio del subsidio al empleo cuando reciben pago de 5 semanas en un mismo mes, al superar el límite de los \$10,171.00. Por ejemplo: Un trabajador que percibe un ingreso diario de \$ 291.43 ingreso semanal de \$ 2,040 (Salario Diario 291.43 x 7 días) percibe un ingreso mensual por 4 semanas de \$ 8,160.00 teniendo derecho al subsidio al empleo, sin embargo, considerando que la empresa paga nomina los viernes de acuerdo a lo siguiente:

	Fecha de Pago	Sueldo semanal
(+)	viernes, 3 de enero de 2025	2,040.00
(+)	viernes, 10 de enero de 2025	2,040.00
(+)	viernes, 17 de enero de 2025	2,040.00
(+)	viernes, 24 de enero de 2025	2,040.00
(+)	viernes, 31 de enero de 2025	2,040.00
Ingresos mensuales que sirvan de base para el cálculo de I.S.R.		10,200.00

En el mes de enero percibirá el pago de 5 semanas superando el límite de \$ 10,171.00 y por lo tanto, en aplicación estricta del decreto, no tendrá derecho al subsidio al empleo.

Soporte documental:

DECRETO que otorga el subsidio para el empleo. (Publicado DOF 01-05-2024)

DECRETO por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo. (Publicado DOF 31-12-2024)

Propuesta de Solución:

Emitir regla de carácter general de acuerdo con el artículo quinto del DECRETO que otorga el subsidio para el empleo. (Publicado DOF 01-05-2024) donde permita acreditar el subsidio al empleo de manera proporcional a los días efectivamente pagados en el mes y de igual manera, ampliar el límite de manera proporcional, cuando se paguen en un mes de calendario el equivalente a 5 semanas como es el caso de enero 2025 cuando se paga el sueldo el día viernes.

[sic]





Respuesta SAT:

En relación con el presente planteamiento, como primer punto es importante precisar que el SAT es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el carácter de autoridad fiscal, cuyo objeto consiste en aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin, entre otros, de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, así como de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones.

Precisado lo anterior, es de señalar que las condiciones del “Decreto que otorga el subsidio para el empleo” se encuentran establecidas en los términos en que este fue publicado y el SAT solo está a cargo de su aplicación, por lo que únicamente puede dar respuesta a las dudas relacionadas con la mecánica de aplicación del citado Decreto; no obstante, las propuestas encaminadas a modificar de alguna forma los beneficios contenidos en el Decreto de mérito, será necesario plantearlas a la unidad competente de la SHCP.

Planteamiento 13. FNAMCP:

Aclaración de donde al momento de generar líneas de captura persona moral régimen general de ley se descuenta las cancelaciones de ventas de periodos anteriores

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

Las Personas Morales que tributan en el Régimen General de las personas morales, al momento de generar la línea de captura para el pago provisional de ISR, se dan diferentes supuestos que vienen considerados en las opciones “¿tienes ingresos nominales a disminuir?”

En el caso de cancelación de facturas de periodos anteriores, estas se disminuyen de los ingresos, sin embargo no es claro el renglón dentro de estas opciones: “ingresos acumulados en periodos anteriores”, por lo cual cabe la confusión de si es precisamente en este rubro en donde se deben de colocar el monto de las facturas canceladas de periodos anteriores.

La problemática surge porque en el caso de que no fuese este el rubro correspondiente, no habría otro campo en el que se pudieran restar esos montos de las facturas canceladas de periodos anteriores, teniendo así que presentar declaraciones complementarias del periodo correspondiente a aquel en el que esas facturas fueron consideradas como ingresos. Lo que provocaría un sinfín de





declaraciones complementarias por este sentido, y aunado a esto, tendríamos un saldo a favor mayor en caso de que este hubiera sido así o bien un pago de lo indebido en caso de que se hubiera generado impuesto a pagar.

PLANTEAMIENTO PETICION QUEJA

PETICIÓN: Por lo cual se solicita que sea claro el procedimiento que tendríamos que seguir para la disminución de ingresos por motivo de cancelación de facturas de periodos anteriores

SOLUCIÓN PROPUESTA

Que mediante la guía de llenado de la declaración del pago provisional "ISR personas morales" se aclare el procedimiento a seguir, o bien en una pregunta frecuente se haga aclaración del mismo, y no generar así la confusión que se tiene en la actualidad

[sic]

Respuesta SAT:

En atención a lo solicitado, es fundamental precisar que el aplicativo de Declaraciones y Pagos está diseñado en apego a la normatividad fiscal vigente aplicable. En el caso específico del formulario "ISR personas morales ", el momento de causación atenderá a lo dispuesto en el artículo 17 de LISR.¹

¹ Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes considerarán como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado. La opción a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se deberá ejercer por la totalidad de los contratos.

La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Cuando en términos del primer párrafo de esta fracción, el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible y enajene los documentos pendientes de cobro, o los dé en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago.





En este sentido, se considera vital que el contribuyente defina el motivo de la cancelación del CFDI emitido.

Si la cancelación se debe a que el acto, actividad y/o servicio no fue prestado, si se cometieron errores en la emisión del CFDI o si se trata de una devolución u otorgamiento de descuentos, según sea el caso.

Planteamiento 14. IMCP:

Emisión de CFDIS por devolución de Donativos etiquetas y nuevo F21 para el 2025.

En la primera reunión bimestral 2020 con la Coordinación Nacional de síndicos del Contribuyente del IMPC, de 13 de febrero del 2020, se planteó la problemática de como timbrar al donante las devoluciones de donativos etiquetados por no haberlo destinado en su totalidad al proyecto acordado.

La respuesta de esta autoridad fue que los Donativos por su naturaleza jurídica deben de ser destinados a su objeto social y en consecuencia no existe la posibilidad de devoluciones de los mismos por considerarse etiquetados a proyectos específicos en los siguientes términos:

En el caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento financiero, respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible, el arrendador considerará como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles en el mismo del arrendatario, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley. Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.

Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en la que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados, o en los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en el mismo, cualquier pago recibido en efectivo, en bienes o en servicios, ya sea por concepto de anticipos, depósitos o garantías del cumplimiento de cualquier obligación, o cualquier otro.





De conformidad con el artículo 82 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), las Donatarias Autorizadas están obligadas a destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos.

Así mismo, conforme al artículo 82, segundo párrafo de la Ley del ISR, se establece que los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V de ese artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

Luego entonces, el patrimonio que se ha definido en el diccionario jurídico mexicano como “un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes, derechos, deberes y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, valuentes en dinero, que constituyen una universalidad jurídica”, claramente se encuentra integrado por los activos de la sociedad, incluidos todos aquellos donativos recibidos, y en consecuencia debe ser destinado al objeto para el que fue autorizada la organización para recibir donativos.

En ese sentido, la regla 3.10.6. de la RMF, establece que las organizaciones civiles y fideicomisos podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo y 84 de la Ley del ISR, así como los artículos 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento, para lo cual deberán estar a lo señalado en la ficha de trámite 18/ISR “Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales”, contenida en el Anexo 1-A, de la RMF para 2020, sin que sea necesario una nueva publicación en el DOF o se dé a conocer ello en el Portal del SAT.

Lo anterior es el único supuesto que permite entregar donativos recibidos al tratarse de fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, podrán obtener donativos deducibles, siempre que hayan demostrado la actividad de apoyo través de un convenio y obtenido la autorización del SAT para hacerlo.

Por virtud de lo anterior, una vez que el donativo ingresa al patrimonio de la Donataria Autorizada no es posible retornarlo al donante, es decir no existe la figura de reembolsos. Debe destacarse que de conformidad con el artículo 130 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran onerosos o remunerativos y, por ende, no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles, para tener acceso o





participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen, por ende, si el donativo que le están haciendo a la donataria autorizada está condicionada, no puede considerar deducible, de hacerlo de dicha forma constituiría una práctica indebida en perjuicio del fisco.

No obstante, el SAT publicó a través del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea fiscal de 2025, un nuevo aplicativo para cumplir con la obligación de presentar la Declaración Anual de Ingresos y Egresos para Entidades sin Fines de Lucro, con una serie de requisitos especiales en cuanto a Donatarias Autorizadas, entre ellos, un Estado de Situación Financiera en el que se deben reportar en el Pasivo, una cantidad por concepto de "Donativos recibidos con cláusula de devolución", tal y como se muestra en la captura de pantalla que acompaña la presente consulta.

En consecuencia y dado en contenido de la declaración, se genera la dualidad de ideas conforme no se pueden retornar los donativos, pero si existe la posibilidad de tener cláusula de devolución; concepto que no está definido en ningún concepto fiscal vigente.

Solicitud

Con la finalidad de generar certeza jurídica para los contribuyentes que son donatarias autorizadas, determinar si existe la posibilidad de recibir donativos con cláusula de devolución y si los mismos tienen opción de reembolso a la donante. Asimismo, solicitamos se aclaren las siguientes situaciones:

- a) *Los efectos fiscales para la donataria.*
- b) *Los efectos fiscales para el donante partiendo de que se aplicó el beneficio fiscal vigente al momento de la emisión del CFDI de la donación.*
- c) *El modo de timbrado de la devolución del recurso.*

Pantallas o documentación soporte





Banco Inicial						
Datos Iniciales						
Datos Información						
Ingresos Objetivos:						
<input checked="" type="checkbox"/> Ingresos obtenidos no sujetos de impuesto						
<input checked="" type="checkbox"/> Donaciones Dichoadas						
PTU						
Determinación del Remanente Distribuido						
ISR	80					
<input checked="" type="checkbox"/> Determinación del ISR						
ESTADOS FINANCIEROS						
<input checked="" type="checkbox"/> Estado de Situación Financiera						
<input checked="" type="checkbox"/> Estado de Activos y Pasivos						
PASIVO						
Concepto	Sin datos	Notas	No restringido	Prestingido temporalmente	Prestingido permanentemente	Total
Cuentas por pagar	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Donativos recibidos con cláusula de devolución	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros pasivos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TOTAL DE PASIVO						
ACTIVO						
Concepto	Sin datos	Notas	No restringido	Prestingido temporalmente	Prestingido permanentemente	Total
Patrimonio	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TOTAL DE PATRIMONIO CONTABLE						
TOTAL PASIVO Y CONTABLE						

[sic]

Respuesta SAT:

La figura de la donación condicional está contemplada en los artículos 2334 y 2335 del Código Civil Federal, considerando que la donación condicional, es la que depende de algún acontecimiento incierto; situación que no está relacionada con los donativos onerosos o remunerativos, por lo tanto, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la LISR, por tratarse de modalidades de la donación de naturaleza distinta.

Ahora bien, en la Declaración Anual de Ingresos y Egresos para Entidades sin Fines de Lucro, se agregó un apartado de Estado de Situación Financiera, el cual debe ser llenado conforme a las Normas de Información Financiera (NIF) y conforme a la Guía de Llenado, toda vez que se trata meramente de información financiera, con independencia del efecto fiscal que pueda tener.

En ese sentido, no se puede emitir un pronunciamiento general respecto al concepto de "Donativos recibidos con cláusula de devolución", toda vez que se debe atender a la situación del contribuyente en específico para analizar el tratamiento fiscal correspondiente al caso en particular.

En ese mismo sentido, no se omite mencionar que las personas contribuyentes que se encuentren en la situación real y concreta pueden presentar una consulta conforme a lo señalado en el artículo 34 del CFF.





Planteamiento 15. IMCP:

Devolución de saldos a favor del ISR del Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas

La Regla 3.13.34. Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 establece que:

Para los efectos del artículo 113-E de la LISR y de la regla 3.13.7., los contribuyentes que tributen conforme al Régimen Simplificado de Confianza, podrán solicitar la devolución del saldo a favor que hayan manifestado en la declaración mensual definitiva, en el mes inmediato siguiente, u optar por solicitar en devolución de manera conjunta, siempre que dicha solicitud sea sobre la suma total de los saldos a favor que les hayan resultado en el ejercicio y se soliciten a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior al que correspondan dichos saldos, debiendo para ello utilizar el FED, disponible en el portal del SAT, acompañando la documentación que señale la ficha de trámite 9/CFF "Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior", contenida en el Anexo 1-A.

Solicitud

Se solicita el apoyo al Servicio de Administración Tributaria derivado de la duda para estos contribuyentes que radica, en la posibilidad de presentar el trámite de solicitud de saldo a favor, de conformidad con la ficha de trámite "9/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior" del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, a partir del mes siguiente, a la declaración mensual definitiva a la que corresponde el saldo a favor, es decir, el saldo a favor del pago mensual definitivo correspondiente al mes de enero de 2025, poder solicitarlo en devolución a partir del mes inmediato siguiente.

O en su defecto el saldo a favor, en caso de no ser presentado dicho trámite de solicitud de saldo a favor, en el mes inmediato siguiente, como lo indica la Regla 3.13.34. Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, entonces de ser así, los contribuyentes tendrán ejercer la opción de solicitar en devolución de manera conjunta, la suma total de los saldos a favor que les hayan resultado en el ejercicio, a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior al que correspondan dichos saldos.

[sic]





Respuesta SAT:

En relación con su planteamiento, en virtud de que el año pasado se eliminó la obligación para personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) de presentar la declaración anual, se hizo la propuesta contenida en la regla 3.13.34 de la RMF vigente, a efecto de que este grupo de contribuyentes, al presentar sus declaraciones mensuales definitivas en las que se determine un saldo a favor estén en posibilidad de solicitar la devolución del monto que le resulte mes por mes u optar por hacerlo de manera conjunta en el mes de enero del año inmediato posterior, es decir, se otorga la facilidad para acumular dichos saldos a favor y solicitarlos en devolución en el mes de enero del año inmediato siguiente.

Ejemplo: los saldos generados en los meses abril, agosto y octubre de 2025 y no sean solicitados en su momento (mayo, septiembre y noviembre), se pueden solicitar de manera conjunta en enero de 2026.

Es decir, al presentar la última declaración mensual definitiva del ejercicio, podrá solicitar en devolución de manera conjunta el total de los saldos a favor que se hubiesen declarado a lo largo del año, utilizando para ello el Formato Electrónico de Devoluciones (FED) disponible en el portal del SAT, acompañando la documentación que señale la ficha de trámite 9/CFF "Solicitud de Devolución de saldos a favor y pagos de lo indebido Auditoría Fiscal Federal o Auditoría de Comercio Exterior", contenida en el Anexo 1-A de la RMF vigente, que para estos casos señala:

Información adicional
<ul style="list-style-type: none">Los escritos libres deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso.En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo comprimido en formato ZIP). Los documentos originales se digitalizan para su envío.
<p>Así como, tratándose de la solicitud de devolución de saldos a favor del ISR:</p> <ul style="list-style-type: none">Para remanentes de los saldos a favor de ISR no compensados por los patronos, se estará a lo señalado en la tabla 9.7. de la presente ficha.Para Personas Físicas que soliciten la devolución del saldo a favor del ISR en la declaración del ejercicio de conformidad a la regla 2.3.2., se estará a los términos de la misma.Para Persona Física que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u ofrezcan el uso o goce temporal de bienes, solicitarán la devolución del saldo a favor de ISR que autodeterminen en su pago mensual definitivo de ISR del ejercicio 2024 en adelante, a partir de diciembre de 2024.
<p>Para Personas Físicas que realicen actividades de copropiedad o representante común en copropiedad y opten por no presentar la declaración anual, estarán en posibilidad de solicitar la devolución del saldo a favor de ISR manifestado en su pago mensual definitivo de ISR del ejercicio 2024 en adelante, a partir de diciembre de 2024.</p> <p>Para la presentación de la solicitud de devolución deben seleccionar el tipo de trámite Régimen Simplificado de Confianza, Opción mensual, en el Formato Electrónico de Devolución (FED).</p>
<p>Así como, tratándose de la solicitud de devolución de saldos a favor de IVA:</p> <ul style="list-style-type: none">No se deberá considerar como obligatorio anexar al trámite como parte de los comprobantes de impuesto pagado, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales, sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.
<p>Así como, tratándose de la solicitud de reintegro de cantidades derivadas del programa de devoluciones de IVA a turistas extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none">La Solicitud de Reintegro por duplicado, Formato SAT-08-022, lo puedes descargar en el Portal del SAT, en la liga: https://www.sat.gob.mx/tramites/26375/solicita-el-reintegro-de-cantidades-de-iva-a-turistas-extranjeros, en el apartado de contenidos relacionados.
<p>Así como, tratándose de la solicitud de devolución de pago de lo indebido del IVA, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas:</p> <p>No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de impuesto pagado, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.</p>





Tabla 9.1. Solicitud de devolución de saldos a favor del ISR

No.	Documentación	Personas Morales	Personas Físicas						RESICO
			Asalariados	Servicios profesionales	Arrendador	Actividad empresarial	Enajenación de bienes	Otros ingresos	
4	Papel de trabajo en el que se desglose la determinación y entero de los pagos efectuados con anterioridad.								X
8	Papel de trabajo en el que se desglose los CFDI tipo ingreso, egreso y de pago emitidos en el periodo motivo de la devolución. En caso de acumular pagos realizados con anterioridad por concepto de ISR presentar: Papel de trabajo donde desglose los CFDI por cada periodo solicitado en devolución. Adjuntar en archivo comprimido en formato ZIP de forma digitalizada los CFDI emitidos y/o aquellos en los que se advierta la retención del ISR en su caso efectuada.								X
9	Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, si durante el ejercicio 2024 regresaste a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza desde la fecha en que la autoridad hubiere llevado a cabo la actualización de tus obligaciones fiscales en el RFC.								X
10	Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera que no excede de 2 meses de antigüedad, que contenga la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).		X	X	X	X	X	X	X





Tabla 9.2. Documentación que podrá ser requerida por la autoridad para dar seguimiento a la solicitud de devolución de saldos a favor del ISR

No.	Documentación	Personas Morales	Personas Físicas						RESICO
			Asalariados	Servicios profesionales	Arrendador	Actividad empresarial	Enajenación de bienes	Otros ingresos	
13	Papel de trabajo en el que aclare la integración del monto de pagos efectuados con anterioridad.								X

Planteamiento 16. FNAMCP:

Negativa del SAT en la Inscripción al RESICO por Registro Desactualizado de Socios de las personas morales

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

Una persona moral inscribió a sus socios y accionistas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a la obligación establecida en la normatividad vigente. Posteriormente, un socio dejó de formar parte de la persona moral, formalizando su salida mediante una modificación en el acta constitutiva debidamente protocolizada y presentada ante las autoridades competentes. Sin embargo, el SAT sigue reconociendo a la persona física como socio y accionista en su base de datos, lo que le impide registrarse en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), a pesar de haber presentado la documentación oficial que acredita su desvinculación de la empresa, incluyendo el acta de modificación y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

PLANTEAMIENTO PETICIÓN QUEJA

La persona física solicita su inscripción en el RESICO, pero el SAT la rechaza argumentando que sigue figurando como socio o accionista de la persona moral. Esta negativa persiste a pesar de que el contribuyente ha presentado la modificación del acta constitutiva donde se hace constar su salida. Por lo tanto, se requiere que el SAT actualice su base de datos y permita la inscripción en el RESICO, conforme a la normatividad vigente y a la documentación legalmente reconocida.

Fundamentos legales.-





1. Código Fiscal de la Federación (CFF):

- **Artículo 27:** Regula las obligaciones de las personas morales respecto a la inscripción y actualización de sus socios y accionistas ante el SAT.
- **Artículo 116 y 117:** Regulan el procedimiento para la interposición de recursos de revocación en caso de negativa por parte del SAT.

2. Reglamento del CFF:

- Artículo 29: Regula la forma en que las personas morales deben informar sobre modificaciones en su estructura de socios y accionistas.

3. Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR):

- Artículo 113-E octavo párrafo: Establece los requisitos para que una persona física pueda tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), incluyendo la condición de no ser socio o accionista de una persona moral.

SOLUCION PROPUESTA

Dado que la persona física ha acreditado su desvinculación de la persona moral mediante la documentación legal correspondiente, se solicita al **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** lo siguiente:

1. Que realice la actualización de su base de datos para reflejar la modificación de socios y accionistas de la persona moral, conforme a la documentación presentada.
2. Que permita el registro de la persona física en el **Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)**, al haber cumplido con todos los requisitos legales y haber acreditado fehacientemente que ya no es socio ni accionista de la persona moral.
3. Que establezca un mecanismo eficiente de actualización de datos en el RFC que permita a los contribuyentes verificar y corregir información errónea o desactualizada en un plazo razonable.





4. Que, en caso de negativa a la actualización, se emita una respuesta debidamente fundamentada conforme a derecho, para que el contribuyente pueda hacer valer los medios de defensa pertinentes.

La negativa del SAT a permitir la inscripción en el RESICO, a pesar de la evidencia documental, representa una afectación indebida a los derechos fiscales del contribuyente. Se solicita que el SAT realice la actualización correspondiente y permita la inscripción en el RESICO, evitando con ello afectaciones injustificadas a la persona física.

[sic]

Respuesta SAT:

En caso de que los contribuyentes personas físicas no puedan actualizar su régimen de tributación al RESICO, aún y cuando la persona moral hubiere presentado con antelación el trámite en términos de la ficha 295/CFF para dar aviso de su baja como socio o accionista; entonces, el contribuyente persona física, deberá presentar un caso de aclaración solicitando la baja de características como socio accionista, indicando bajo protesta de decir verdad que ya no forma parte de la estructura accionaria de la persona moral de que se trate, debiendo adjuntar el documento protocolizado donde conste dicha baja o la documentación que logre acreditar su dicho, sin que obste señalar que la autoridad llevará a cabo la revisión de los sistemas institucionales, para poder corroborar que la persona moral de manera previa hubiere presentado el aviso y el mismo hubiere sido procedente.

Planteamiento 17. COPARMEX:

Respecto del estímulo fiscal contenido en el artículo Trigésimo Cuarto de la LIF, para 2025, los contribuyentes desean saber si dicho estímulo es aplicable para aquellas personas físicas, que tengan adeudos derivados de responsabilidad solidaria, en términos del artículo 26 del CFF. Así mismo, se plantea en saber si para regularizar su situación fiscal, el contribuyente puede pagar su adeudo en parcialidades o diferido.

[sic]

Respuesta SAT:

En lo que respecta al planteamiento de si un contribuyente puede aplicar el estímulo fiscal de referencia y pagar su adeudo en parcialidades o diferido, se trae a colación la regla 9.28. de la RMF vigente, que otorga dicha facilidad a aquellos contribuyentes que encuadren en el supuesto del párrafo segundo, fracción I, inciso d) del Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la





Federación para el ejercicio 2025 (LIF 2025), que se refiere a los créditos ya controlados por la autoridad fiscal que no cuenten con un convenio de pago en parcialidades vigente, y permite hasta en un máximo de seis parcialidades, siempre que el pago de la última parcialidad se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2025, aplicándose una tasa mensual de financiamiento de 1.26% sobre saldos insoluto (Ver numeral 29 de las Preguntas frecuentes del Programa de Regularización Fiscal 2025):

http://omawww.sat.gob.mx/adeudos_fiscales/paginas/RegularizacionFiscal/LIF/documentos/PreguntaFrecuentes.pdf

El artículo 26 del CFF, establece ciertos sujetos que, dada su especial relación con los obligados directos, adquieren la obligación de pagar las deudas fiscales de aquéllos.

En este sentido, la determinación de la responsabilidad solidaria, no tiene el mismo objeto ni hecho generador que la determinante impuesta al obligado principal y no responde por la totalidad del crédito fiscal sino sólo por la parte que le corresponde en su calidad de responsable, de ahí que se generen dos créditos fiscales distintos. Esto es, el obligado principal tiene una determinante a su cargo al constituirse en el supuesto normativo que le obliga a contribuir al gasto público, mientras que el responsable solidario tiene una determinante a su cargo derivado de la insolvencia del obligado principal y de la relación jurídica que tiene o que tuvo con este.

Por ello, la responsabilidad solidaria surge como una figura que garantiza el cumplimiento de una obligación fiscal responsabilizando a la persona física de la deuda tributaria con su propio patrimonio, lo que implica que se trata de obligaciones de pago diferentes, pues con dicha figura jurídica se genera la posibilidad para la autoridad fiscal de recuperar el monto de las contribuciones adeudadas, ya sea, mediante el cobro al responsable directo o al responsable solidario.

Por lo anterior, al tratarse de obligaciones distintas, el tratamiento fiscal que debe darse a la responsabilidad solidaria, será el mismo que en su caso pudiera tener el obligado principal, o algún otro contribuyente con adeudos propios y de aplicar un trato desigual sin una justificación objetiva, razonable y constitucionalmente válida generaría una distinción tributaria transgrediendo el principio de equidad tributaria contemplado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el transitorio Trigésimo Cuarto , fracción I, inciso d) de la LIF 2025, establece un estímulo fiscal para las personas físicas y morales que en el ejercicio de que se trate y para efectos de la LISR no hubieran excedido de 35 millones de pesos, aplicable a multas impuestas por la comisión de las infracciones a las disposiciones legales o por incumplimiento a obligaciones fiscales distintas a las de pago y multas con agravantes; así como respecto de los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias.





Asimismo, la regla 9.28 de la RMF vigente señala que los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del transitorio Trigésimo Cuarto, fracción I, inciso d) de la LIF 2025 podrán realizar el pago de las contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas o cuotas compensatorias, hasta en seis parcialidades, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2025, y que los contribuyentes no se encuentren sometidos a un procedimiento de concurso mercantil o sean declarados en quiebra.

En tal virtud, los responsables solidarios pueden aplicar el estímulo fiscal que establece el transitorio Trigésimo Cuarto, fracción I, inciso d) de la LIF 2025, así como la regla 9.28 de la RMF vigente siempre que cumplan con los requisitos de procedencia señalados en el artículo antes mencionado, así como en la citada RMF.

Planteamiento 18. FNAMCP:

VIGILANCIA PROFUNDA VS. ESTIMULO FISCAL 2025.

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

En el programa de vigilancia profunda que la autoridad elabora desde hace ya algunos años, cuando se detectan irregularidades por parte de la autoridad hacia los contribuyentes, se les ofrece que se autoregularizan con el fin de que dicho contribuyente deje cumplidas sus obligaciones en materia de pagos que se determinen debiendo enterarlos con recargos y actualizaciones conforme a la ley.

Fundamentos legales.- Artículos 33 y 42 A del C.F.F.

Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la L.I. F. para 2025.

PLANTEAMIENTO PETICIÓN O QUEJA

Resulta ahora que con la entrada en vigor del Programa de Regularización Fiscal 2025, muchos contribuyentes cuando que se les invita a acudir a una cita por Vigilancia Profunda, y esta deriva en diferencias en impuestos por pagar y, o enterar, se encuentran en una incertidumbre de si pagar o enterar sus diferencias con recargos y actualizaciones o en su defecto enterar y o pagar sus impuestos de manera directa como lo indica el programa de regularización fiscal 2025.

SOLUCIÓN PROPUESTA





Derivado de tal situación y como ustedes nos han comentado el programa vigilancia profunda es una invitación a la autocorrección por lo que solicitamos la aclaración al respecto con el fin de otorgar certeza jurídica para todos los contribuyentes en este supuesto.

[sic]

Respuesta SAT:

Se informa que ambos programas son opciones que el contribuyente puede utilizar para regularizarse ya sea con el Programa de Vigilancia Profunda (orientación que le dio la ADR) o, de cumplir con los requisitos, adherirse a las facilidades a que se refiere el programa de Regularización Fiscal 2025.

Planteamiento 19. FNAMCP:

Se aclare que el acceder al estímulo del art 34 transitorio de la ley de ingresos de la federación 2025 no dará lugar a la publicación a que hace referencia el art 69 del CFF

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

En el último párrafo del Art 69 del CFF hace mención lo siguiente: " El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior.", en donde en la fracc. VI del citado ordenamiento nos menciona "que se les hubiera condonado algún crédito fiscal", por lo cual los contribuyentes que se les hubiera condonado algún crédito fiscal aparecen en la lista a que hace mención el último párrafo del art 69 del CFF; lo cual limita mucho las operaciones comerciales que los contribuyentes pudieran realizar, precisamente por aparecer en la citada publicación.

Por otro lado en el Art 34 transitorio de la ley de ingresos de la federación nos habla de un estímulo fiscal el cual será del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución.

PLANTEAMIENTO PETICION QUEJA

PETICIÓN: Que se aclare que al acceder a dicho estímulo no será considerado como una condonación y por ende no aparecerán los contribuyentes que quieran acceder al mismo en el publicación a que hace mención en ultimo párrafo del art 69 del CFF

SOLUCIÓN PROPUESTA





Que en una regla miscelánea se haga la observación al respecto, toda vez que de aparecer en la publicación referida, la decisión de acceder al estímulo será replanteada por los contribuyentes.

[sic]

Respuesta SAT:

De acuerdo con lo expuesto en el presente planteamiento debe decirse que el transitorio Trigésimo Cuarto de la LIF 2025 establece un beneficio fiscal consistente en un estímulo fiscal para contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate para los efectos del ISR, no superen los 35 millones de pesos. Dicho estímulo permite la eliminación del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución sobre créditos fiscales bajo ciertas condiciones.

Se trata de un incentivo para regularizar la situación fiscal de los contribuyentes, sin que se considere un ingreso acumulable para efectos del ISR.

En adición a lo anterior, también debe precisarse que de conformidad con el artículo 69 del CFF, párrafo décimo segundo, fracción VI, y último párrafo, el SAT publicará en su portal los datos de los contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

Conviene precisar que, la condonación es un acto voluntario y unilateral a través del cual el legislador exime al deudor del cumplimiento de una obligación, normalmente pecuniaria, por lo que permite su extinción. Es decir, implica el perdón de una deuda, ya que involucra una renuncia al cobro por parte del acreedor.

Al respecto, se precisa que mediante *"DECRETO por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos."*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2020, se reformó el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mediante el cual quedaron prohibidas las condonaciones de impuestos. En consecuencia, al estar prohibidas las condonaciones, no existen datos a publicar en el portal del SAT conforme al artículo 69, párrafo décimo segundo, fracción VI del CFF.

En cambio, los estímulos fiscales son beneficios para el sujeto pasivo que se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o desaliente algunas actividades o usos sociales.

De acuerdo con la exposición de motivos del estímulo contenido en el transitorio Trigésimo Cuarto de la LIF 2025, el estímulo se creó como un programa de regularización fiscal para facilitar el pago de los





adeudos y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Asimismo, se destaca que dicho programa es substancialmente distinto de las reducciones de impuestos que se han aplicado en el pasado, destacando que este no contraviene la prohibición de condonación y exención de impuestos establecida en el artículo 28 de la CPEUM.

Aunado a lo anterior, se expone que se excluyen del programa a los contribuyentes que hayan sido condenados por delitos fiscales; que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF, y hayan sido beneficiarios de programas generalizados y masivos de condonación fiscal anteriores.

En ese sentido, de las diferencias que se encuentran entre los estímulos fiscales y la condonación, se tiene que, el artículo 69, décimo segundo párrafo del CFF, no establece supuesto de publicación de contribuyentes que accedan a un estímulo fiscal, por lo que, su aplicación no será motivo de publicación en el Portal de Datos Abiertos. Cabe señalar que, dicha aclaración se hace de conocimiento a los contribuyentes en el minisitio de "Regularización Fiscal", disponible en: http://omawww.sat.gob.mx/Adeudos_Fiscales/Paginas/RegularizacionFiscal/LIF/index.html, a través del documento denominado "Preguntas frecuentes", ubicado en el apartado "Material adicional", en el cual, en la pregunta número 28, se precisa que los contribuyentes que apliquen el programa de regularización fiscal, no serán publicados en el portal del SAT.

En virtud de lo anterior, se concluye que, dado que el estímulo fiscal de mérito no constituye una condonación, no se actualiza el supuesto de excepción al secreto fiscal establecido en la fracción VI del penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF, por lo que no resulta procedente la publicación a que se refiere el último párrafo del mismo dispositivo legal.

Ver numeral 28 de las Preguntas frecuentes del Programa de Regularización Fiscal 2025:
http://omawww.sat.gob.mx/adeudos_fiscales/paginas/RegularizacionFiscal/LIF/documentos/PreguntaFrecuentes.pdf

Planteamiento 20. FNAMCP:

Inconsistencias en el Aplicativo del SAT para la Presentación de Pagos Provisionales tras Cambio de Régimen Fiscal en Enero de 2025

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Las personas físicas tienen la opción de cambiar su régimen fiscal durante el mes de enero de cada año. Independientemente de la fecha en que se presente el aviso dentro del mes de enero, la fecha de efectos del cambio es la que el contribuyente indique en el aviso, en este caso, el 1 de enero de 2025. El aviso de cambio de régimen debe presentarse a más tardar el 31 de enero, según lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal. Al intentar presentar los pagos provisionales, el aplicativo del SAT no permite realizar el pago correctamente, ya que solicita que se presente el pago provisional del régimen anterior. Esto resulta inapropiado, ya que no se obtuvieron ingresos bajo el régimen anterior desde el 1 de enero de 2025.

PLANTEAMIENTO PETICION QUEJA

A pesar de cumplir con los procedimientos establecidos para el cambio de régimen fiscal, el aplicativo del SAT no refleja adecuadamente dicha modificación, lo que impide la correcta presentación de los pagos provisionales en el nuevo régimen.

Se solicita al SAT que realice las actualizaciones necesarias en su sistema para que reconozca el cambio de régimen fiscal a partir de la fecha indicada por el contribuyente, permitiendo así la presentación correcta de los pagos provisionales correspondientes al nuevo régimen.

La falta de actualización en el aplicativo del SAT obliga al contribuyente a intentar presentar pagos provisionales bajo un régimen en el que ya no tributa, lo que puede generar inconsistencias fiscales y posibles sanciones.

Fundamentos legales.-

Código Fiscal de la Federación (CFF):

- **Artículo 27:** Establece la obligación de los contribuyentes de presentar avisos al RFC, incluyendo cambios de régimen fiscal.
- **Artículo 33 Fracción I inciso c:** Obliga a las autoridades fiscales a proporcionar asistencia necesaria a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2025:

- **Regla 3.13.2:** Indica que los contribuyentes que opten por cambiar a un régimen distinto al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) deben presentar el aviso de actualización de actividades económicas, si bien es cierto, no establece explícitamente que el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones deba presentarse a más tardar el 31 de





enero. Sin embargo, en la práctica fiscal, se ha interpretado que este aviso debe presentarse durante el mes de enero para que el cambio de régimen fiscal surta efectos a partir del 1 de enero del mismo año. Esta interpretación se basa en la necesidad de que el cambio de régimen coincida con el inicio del ejercicio fiscal, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes. Todo esto con fundamento en el artículo 27, fracción V CFF donde se indica que los contribuyentes deben presentar los avisos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) dentro del mes siguiente a aquel en que se realice la situación jurídica o de hecho que motive la presentación del aviso.

SOLUCION PROPUESTA

1. Se requiere que el SAT realice las modificaciones necesarias en su sistema para que, al presentar los pagos provisionales, el aplicativo reconozca el cambio de régimen fiscal a partir de la fecha indicada por el contribuyente en el aviso.
2. El SAT debería emitir una guía o comunicado oficial que detalle los pasos que deben seguir los contribuyentes que han cambiado de régimen fiscal, asegurando que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales sin contratiempos.
3. Se sugiere que el SAT proporcione asistencia personalizada a los contribuyentes afectados por este problema, ya sea a través de citas en oficinas locales o mediante atención telefónica, para resolver cualquier inconveniente derivado de la transición entre regímenes fiscales.

[sic]

Respuesta SAT:

El aplicativo de Declaraciones y Pagos consume las características fiscales registradas en el RFC, en este sentido, el aplicativo en comento muestra las obligaciones fiscales que los contribuyentes tengan vigentes en el periodo a declarar, sin embargo, se sugiere intentar nuevamente.

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.

